

RECIBIDO
 OFICINA DE PARTES
 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
 032025 08.DIC.023 13:16
 con copia simple de la sig. 69530

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

ORIGINAL

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: cpusosecundario@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de Consulta Pública será del 13 de noviembre al 11 de diciembre de 2023 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Jorge Rodolfo López Rodríguez, Subdirector de Regulación del Espectro y Gestión de Proyectos 1, correo electrónico: jorge.lopezr@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2490.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Peñoles Tecnología, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Edgar Adrián Hernández Martínez
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XI y XII, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta</p>	

EIFT23-43302

Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de Consulta Pública a cargo del IFT.*
- B. *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de Consulta Pública.*
- C. *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de

la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
15, fracción III. (Adiciones un último párrafo)	<p>Con el objetivo de establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ya sea para redes privadas LTE/5G u otras, se sugiere que se aproveche esta revisión/modificación de los "Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario" se incluya la posibilidad, a través del artículo 15 fracción III, de que los concesionarios o autorizados a título primario y las solicitudes de Autorización y Autorizados a título secundario en la misma localidad y bandas de frecuencias, puedan coexistir, prevaleciendo las concesiones o autorizaciones otorgadas a título primario, siempre que no generen interferencias perjudiciales y la solicitud de Autorización tenga como objetivo satisfacer necesidades específicas, excluyendo fines comerciales.</p> <p>Lo anterior, bajo la premisa de la correcta administración eficiente del espectro radioeléctrico, tomando en cuenta, i) el desarrollo tecnológico; ii) las tendencias internacionales de su uso y atribución; iii) situaciones internas y externas de</p>

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

	<p>mercados o servicios; iv) necesidades puntuales de diversos sectores económicos, y v) en general, beneficios sociales, en aras de otorgar el máximo beneficio a los usuarios finales.</p> <p>Se sugiere eliminar el párrafo del artículo 15 Fracción III propuesto en el Anteproyecto: "...El Instituto no otorgará la autorización de uso secundario cuando exista algún concesionario o autorizado que tenga desplegada la infraestructura necesaria y pueda proveer al Interesado a través de ésta, los servicios de telecomunicaciones para la satisfacción de sus necesidades específicas, con las características requeridas, en la misma localidad o ubicación geográfica y para las mismas bandas de frecuencias; salvo que el concesionario o autorizado se niegue a prestar el servicio solicitado."</p> <p>Ya que en caso de señalar este párrafo se vulnera el derecho del interesado en obligar a contratar un servicio del cual pudiera autoabastecerse a través del uso secundario y estaría en contravención a la propia finalidad del uso secundario.</p>
<p>Artículo 15 Ter.</p>	<p>Se sugiere añadir a la nueva versión de los Lineamientos (anteproyecto) en el artículo 15 Bis, la modalidad de Constancias de Autorización específicas para instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales en el sector minero.</p> <p>Esto se debe a que, a pesar de la presencia de un concesionario o autorizado a título primario en una misma localidad o ubicación geográfica y en las mismas bandas de frecuencias, los concesionarios y autorizados en las bandas de los 700MHz (actualmente Altán Redes, S.A. de C.V. y las Comercializadoras que contratan sus servicios) carecen del despliegue de infraestructura necesaria para proporcionar servicios de telecomunicaciones a las unidades mineras, en virtud de que estas se encuentran ubicadas en zonas de difícil alcance y rurales, con condiciones extraordinarias que requieren especialización e infraestructura específica.</p> <p>Así mismo el sector minero cuenta con comunicación en minas cerradas o debajo de la superficie donde por naturaleza de la actividad industrial y componentes naturales de la tierra, funcionan como aislantes de señal para evitar que se propague interferencia.</p>
<p>Artículo 7, fracción II</p>	<p>Se solicita al menos 10 (diez) años el plazo de vigencia en virtud de que las concesiones mineras se otorgan hasta por 50 años, y por consiguiente la necesidad operativa de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en usos secundario deben atender a las necesidades operativas del Interesado.</p>
<p>Artículo 7 penúltimo párrafo</p>	<p>Regular de manera expresa que cuando una solicitud de prórroga de la Autorización de uso secundario sea presentada fuera del plazo previsto, se deberá presentar una solicitud de Autorización nueva o de qué manera se solventarán estas situaciones.</p> <p>Asimismo, se deberá regular el plazo que el IFT cuenta para resolver las solicitudes de prórroga, debiendo establecer que esta sea emitida al menos un mes antes de la vigencia de la Autorización principal.</p>

Artículo 8	Establecer la metodología de cálculo de la determinación del monto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias contenidas en la Constancia de Autorización de uso secundario.
Artículo 11	Establecer el plazo para la resolución para a solicitud de modificación de la Autorización para el caso de ampliación o modificación parcial de la cobertura, frecuencias o parámetros técnicos
Artículo 12, fracción II y III	Establecer el plazo que deberá tener el IFT para emitir la resolución y establecer formato de homologación o estándar
Artículo 14, fracción III, último párrafo	Respecto a la hoja de especificaciones técnicas, se sugiere conglomerar una sola hoja de especificaciones por marca y modelo, la redacción que se pretende adicionar es ambigua y sujeta a interpretación
Artículo 15, fracción III	Ante la negativa del instituto para otorgar autorización de uso secundario cuando exista un concesionario o autorizado con todos los requisitos del interesado, deberá establecer la normatividad bajo qué mecanismo se llegaría a tal determinación, a través de un dictamen pericial o estudio en la zona.
Artículo 16, fracción III, último párrafo	Establecer el mecanismo por el cual se acreditará la mitigación de interferencias
<small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small>	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en Consulta Pública
<p>Es evidente necesidad de implementación de nuevas tecnologías en la industria minera, el uso de la tecnología de las 700MHz para la operación de la red LTE/5G, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de sus trabajadores.</p> <p>De ahí la relevancia de un marco regulatorio que ese H. Instituto otorgue a los interesados para tener acceso a dichas tecnologías y redes a través del uso secundario, pues deriva de la necesidad específica de contar con mecanismos para satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones que no impliquen la explotación para fines comerciales. En este caso, entre otros, el uso secundario soluciona requerimientos en materia de telecomunicaciones ante instalaciones destinadas a actividades industriales mineros.</p> <p>Las necesidades actuales tecnológicas de conectividad para la industria minera son cada día más indispensables para su operación, ya que estas hacen más seguros y sustentables los procesos mineros, es por ello que, Grupo Peñoles conforme a su compromiso de implementación de nuevas tecnologías como lo son las redes privadas, LTE/5G, requiere implementar mayores tecnologías en sus procesos minero.</p> <p>En ese sentido, dichos componentes, están orientados en su mayoría a la seguridad de las personas. Todos estos aplicativos son los más comunes, sin embargo, existen muchos otros, estos aplicativos tienen requerimientos específicos de latencia y ancho de banda, algunos de ellos son categorizados como misión crítica y requieren alta disponibilidad, es por ello por lo que se vuelve indispensable contar con una red privada LTE/5G.</p>
<small>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</small>